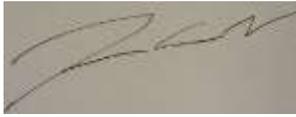


CONSTANCIA: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo para resolver sobre la terminación NO existe embargo de remanentes
Manizales, mayo 24 de 2021.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS

Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2020 00557-00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por **BEATRIZ ELENA ARIAS GOMEZ** contra los señores **XIOMARA GIRALDO HERNANDEZ y MARIO GOMEZ IDARRAGA**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 100-156010 de propiedad de la demandada **XIOMARA GIRALDO HERNANDEZ** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Líbrese oficio con destino al ente registrador.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que tenga la demandada **XIOMARA GIRALDO HERNANDEZ**. Del BANCOLOMBIA S.A de esta ciudad.

Líbrese oficio con destino a las entidades bancaria y envíese por la Secretaría del Despacho.

CUARTO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **MARIO GOMEZ IDARRAGA**, en los Bancos agrario de Colombia S.A., Av. Villas S.A. y Banco de Occidente S.A de esta ciudad.

Líbrese oficio con destino a las entidades bancaria y envíese por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.y entréguese a la parte demandada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b153a97b5e6ef20d2842bc8b4152453a942db5d38b0ca14ff7cc93de065ae43b

Documento generado en 27/05/2021 07:33:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 088 fijado el 28 de mayo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria